



ACTA D LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

ASISTEN

EXCMO. SR, PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D^a KYSSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

D. ALEJANDRO RAMIREZ HURTADO

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiuno, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 01/03/2021.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2.1.- (7776) Convenio de colaboración con la Asociación Cultural Fampa Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Habiendo sido solicitada subvención por la Asociación Cultural Fampa Ceuta, al objeto de hacer frente a los gastos derivados de su programa de actividades del año 2.021, la Consejería de Educación y Cultura ha estimado conveniente otorgar la misma por cuantía de cuarenta y un mil euros (40.000,00 €), teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público perseguido, así como las razones de interés social y cultural que justifican dicha concesión, siendo dicha entidad la competente en esta materia en calidad de órgano concedente, de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 14 de enero de 2.005, en relación con lo regulado en el art. 10.4 de la Ley 38/2.003 General de Subvenciones.

La entidad solicitante ha acreditado, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, habiendo aportado, asimismo, la



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

documentación requerida al objeto de la subvención, igualmente acredita el cumplimiento de los requisitos y obligaciones recogidos en los arts. 13 y 14 de la Ley 38/2.003.

Asimismo, la Consejería de Educación y Cultura cumple con los requisitos establecidos en el art. 9.4 de Ley General de subvenciones para el otorgamiento de aquella, a saber:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente.*
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) La fiscalización previa.*
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

Se cumplen igualmente los requisitos establecidos en la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

La subvención otorgada es nominativa por cuanto así aparece recogida en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2.021, en el apartado 14.9 de memorias y programas, programa 320.0 de Educación, subvenciones a comunidades educativas representativas, efectuándose el procedimiento de concesión mediante convenio en el cual se establecerán las condiciones y compromisos aplicables, según lo regulado en el párrafo segundo, letra a, del art. 22 y 28.1, ambos de la Ley 38/2.003, y en el apartado c) del art. 4 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, efectuándose su tramitación de conformidad con el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aprobatorio del Reglamento de la Ley General de Subvenciones

Consta en el expediente informe de fiscalización y consignación presupuestaria por importe de 40.000 €, incluido en la partida 48000.3200.012, N.O. RC 12021000004962, con la denominación "Subvención Federación Asociaciones Padres y Madres de Alumnos".

En cuanto a la competencia para su aprobación, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que dice que "reside en el Presidente de la Ciudad y los Consejeros del Gobierno para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros", es competente para su aprobación el Consejo de Gobierno.

Por ello, al Consejo de Gobierno, eleva la siguiente PROPUESTA

Primero.- Otorgar subvención nominativa a la Federación Regional de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Ceuta (FAMPA Ceuta), prevista en los presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2021 por importe de cuarenta mil euros (40.000,00 €) para hacer frente a los gastos derivados de su programa de actividades del año 2.021, realizándose según el proyecto presentado que como ANEXO que consta en su expediente."

Segundo.- Aprobar el convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

Primero.- Otorgar subvención nominativa a la Federación Regional de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Ceuta (FAMPA Ceuta), prevista en los presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2021 por importe de cuarenta mil euros (40.000,00 €) para hacer frente a los gastos derivados de su programa de actividades del año 2.021, realizándose según el proyecto presentado que como ANEXO que consta en su expediente.

Segundo.- Aprobar el convenio, cuyo texto se transcribe en el presente acuerdo, por el que se registrará la citada subvención.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE CEUTA.

En Ceuta, de julio de 2020

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don. Carlos Rontomé Romero, Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por Decreto del Presidente de 8 de octubre de 2020.

De otra parte, D. Mustafa Mohamed Mustafa, Presidente de la Federación Regional de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Ceuta, según acuerdo de la Junta Directiva de la Federación de 10/03/10.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades de conformidad con lo establecido en el art. 25.2 m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, en su punto uno se atribuye a la Consejería de Educación y Cultura las competencias relativas a: I) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación y Cultura manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la colaboración en actividades educativas de los centros docentes, así como la participación de padres de alumnos, y la promoción de toda clase de actividades culturales que sirven para mejorar la formación cívica o intelectual de padres y alumnos/as.



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

TERCERO.- Que la Ciudad y la Federación de Asociaciones de Padres y alumnos de Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura y el art. 25.2.m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la Federación Regional de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Ceuta manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 y 3 de la ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO.-

Será objeto del presente convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2021 a la Federación Regional de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Ceuta, para la ejecución de un proyecto en el que se desarrollan una serie de actividades y jornadas que persiguen sensibilizar, informar y formar a los padres y madres y miembros de AMPAS sobre temas de actualidad educativa, donde se tratan cuestiones relevantes de la educación y el desarrollo de la infancia y la adolescencia, asimismo pretende promover entre el alumnado participante, la amistad, la comprensión, el compañerismo y la tolerancia, favoreciendo una educación para la vida social de los alumnos, potenciando valores sociales a nivel de grupo e individual, así como fomentar una fluidez entre padres-hijos. Según se expresa en el proyecto presentado, que obra en el expediente, así como en ANEXO adjunto al presente convenio.

SEGUNDA.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES.-

- Jornadas educativas “Respetar es educar”, dirigidas a los padres y madres de los alumn@s de la ciudad, la fecha de celebración de la actividad dependerá de la evolución de la pandemia, así como de las medidas sanitarias que apruebe la Consejería de Sanidad.



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

- Animación en fiesta de final de curso, dirigida a alumn@s de Educación Primaria y Secundaria, para celebrar la clausura del curso escolar, dicha celebración tendrá lugar en varios centros.
- Tarjetas navideñas, este concurso va dirigido a todos los escolares de la ciudad, celebrándose en varios centros, la fecha de la actividad dependerá de la evolución de la pandemia,
- Escuelas de Padres, dirigidas a los padres y madres de los alumn@s de la ciudad.
- Concurso de redacción y dibujo, actividad dirigida a todos los alumn@s, la fecha de celebración dependerá del transcurso de la pandemia.

Todas las actividades se encuentran descritas en el proyecto efectuado por la asociación.

La asociación se compromete a la realización de las actividades programadas, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio en las mismas, así como solicitar autorización para su modificación, el incumplimiento de dicha obligación conllevará la no financiación de las actividades no autorizadas.

TERCERA.- FINANCIACIÓN Y COMPROMISOS RELACIONADOS.-

- La Federación Regional de Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de la Ciudad de Ceuta, para desarrollar las actividades y jornadas programada, cuanta con la cantidad de 40.000 € como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2021.

- Dicha cantidad anual se abonará mediante un solo pago anticipado que se efectuara con carácter inmediato a la firma de este convenio, ajustándose en lo no previsto en el presente acuerdo a régimen jurídico establecido en dicha norma y a las prescripciones del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48000.3200.012 (FAMPA), del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2021.

- La Federación Regional de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de la Ciudad de Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades y jornadas recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.

- El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación y Cultura a través del Negociado de Educación.

A tales efectos la Federación Regional de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta). Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentra descrita en la Guía de subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

- La Federación Regional de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de la Ciudad de Ceuta se compromete poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura, cualquier tipo de subvención pública que pueda recibir.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.-

La Federación Regional de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Ceuta se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades y jornadas descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto, que consta en el expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación y Cultura, y cumplir los límites fijados en el art. 29.2 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), para su posterior aprobación por el órgano competente.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- Ejecutar el proyecto a realizar las actividades y jornadas objeto de la subvención.
- Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma
- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones públicas que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T.Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. Sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los art. 37 de la Ley General de Subvenciones y el 18 de su Reglamento.
- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en de el plazo tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la federación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades y jornadas. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la



documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la consejería de Educación y Cultura y percibida por la Federación Regional de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de la Ciudad de Ceuta, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL)
- Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.
- Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo IV (formulario PDF).
- Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 “tipología de gastos” de las instituciones para la justificación de subvenciones de la guía.
- Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.
- Carta de pago de devolución.- La entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad nº ES4901827290480200000693 reflejando lo siguiente:
 - Entidad que realiza la devolución y CIF -Concepto “devolución/reintegro subvención”.
 - Año concesión subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestados previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, la Asociación Cultural deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 6.000,00 €, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamiento etc..., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Federación presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación y Cultura.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Federación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del art. 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- Número de factura
- Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).
- Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

- Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.
- Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio.

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, la Federación podrá presentar:

1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.

2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

3- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.

4.-Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

5.-Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La Federación deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La Federación deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

SEXTA.- FINANCIACIÓN PROPIA Y REINTEGRO SUBVENCIÓN.



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

La Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Ceuta tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el art. 30 de ley LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que perciban, con indicación expresas de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.-
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del art. 18 de este ley.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los art. 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados ,nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los art. 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

SÉPTIMA.- Publicidad.-



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación y Cultura.

OCTAVA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

NOVENA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación del Texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 noviembre, en virtud de lo establecido en el art. 6.2 de dicho texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

3º) CONEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

3.1.- (79581) Obras sin licencia realizadas en Calle Peligros, nº 3.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"1º.- Por Decreto n.º 11355 de fecha 09.12.20, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. ANDRÉS HERNÁNDEZ GÁLVEZ, con DNI 45051761-M, notificándole el referido acto al mismo con fecha 11.01.21 (segundo intento de notificación) así como mediante publicación en BOE (03.02.21). Mediante aquél, se pusieron en su conocimiento los siguientes hechos:

"1º) Consta denuncia formulada por Doña Maria Eugenia del Rio Brey, de fecha 24/07/20, por la realización de obras sin licencia en Calle Peligros, nº 3 de Ceuta.

2º) Consta denuncia formulada por la Policía Local de Ceuta, con fecha 29/07/20, por realización de obra sin licencia en Calle Peligros, nº 3, (referencia catastral 2443849TE972450001OS) identificándose como promotor a D. ANDRÉS HERNÁNDEZ GÁLVEZ, con DNI 45051761-M.



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

3º) En atención a la denuncia efectuada, en lo que a este órgano compete, los Servicios Técnicos Municipales adscritos a este organismo realizan visita de inspección ocular al lugar en cuestión y emiten Informe Técnico n.º 822/2.020 de fecha 22 de septiembre de 2.020., en el que se concluye fundamentalmente lo siguiente respecto a las obras que están ejecutando:

“INFRACCIONES DE OBRA SIN LICENCIA

Se tratan de obras mayores que en el momento de la visita se encontraban en ejecución, las cuales están siendo ejecutadas sin autorización administrativa, siendo obligatorio como indica el artículo 1, del RD2187/1978. Además, deberá cumplir lo indicado en el RD 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición. Las obras que se encuentran en ejecución se están realizando sin la correspondiente licencia de obra mayor, por lo que se presupone que la ejecución de las obras se han realizado sin la siguiente documentación:

- Proyecto de Ejecución
- Memoria
- Planos
- Pliego de Prescripciones Técnicas
- Mediciones y Presupuesto
- Proyecto de Seguridad y Salud
- Plan de Seguridad y Salud por parte del contratista encargado de la ejecución de las obras.
- Dirección Facultativa de las obras
- Plan de Gestión de Residuos 105/2008

Las obras realizadas pueden presentar peligro hacia la vía pública, edificaciones colindantes, así como sus ocupantes, dado que ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.

Se indica que la vivienda se encuentra fuera de ordenación, al tratarse una construcción preexistente. Las obras que se encuentran en ejecución no se encuentran permitidas en las condiciones de Fuera de Ordenación.(...)

8) MEDIDAS PARA EL RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL

Las obras de ampliación que se están ejecutando se tratan de obras NO LEGALIZABLES, que deben ser paralizadas y volver a las condiciones previas a dichas obras.

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes.

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLS 76 dispone :

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLs 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística (Decreto n.º 11355 de fecha 09.12.20 del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo).



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

ACUERDO:

1º.- Ordenar a D. ANDRÉS HERNÁNDEZ GÁLVEZ, con DNI 45051761-M, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Calle Peligros, nº 3 de Ceuta. descritas Calle en el Informe Técnico n.º 822/2.020 de fecha 22 de septiembre de 2.020.

2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto nº 11355 de fecha 09.12.20 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de VEINTE DÍAS (20) con un coste de 12.391 € + IPSI.- según el mencionado Informe Técnico n.º 822/2.020 de fecha 22 de septiembre de 2.020.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), comunicándole que contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1. de la LPACAP, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

Lo que se comunica y propone al órgano competente a los efectos oportunos."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Ordenar a D. ANDRÉS HERNÁNDEZ GÁLVEZ, con DNI 45051761-M, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Calle Peligros, nº 3 de Ceuta. descritas Calle en el Informe Técnico n.º 822/2.020 de fecha 22 de septiembre de 2.020.

2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto nº 11355 de fecha 09.12.20 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de VEINTE DÍAS (20) con un coste de 12.391 € + IPSI.- según el mencionado Informe Técnico n.º 822/2.020 de fecha 22 de septiembre de 2.020.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), comunicándole que contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1. de la LPACAP, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.



3.2.- (86336) Obras sin licencia realizadas en Cortijo Moreno, Parcela 73, vivienda ficticia "K".-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"1º.- Por Decreto n.º 504 de fecha 22.01.21, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. MORAD DUAS MOHAMED, con DNI 45.097649-P, notificándole el referido acto al mismo con fecha 08.02.21. Mediante aquél, se pusieron en su conocimiento los siguientes hechos:

"1º) Por la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) consta apertura de expediente por infracción de la normativa urbanística con número 86.336/20, por la realización de una obra ilegal en Cortijo Moreno, Parcela 73, vivienda ficticia "K", en Ceuta; por parte de quien ha sido reseñado por la Policía Local como D. MORAD DUAS MOHAMED, con DNI 45.097649-P.

2º) Por la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) consta apertura de expediente por infracción de la normativa urbanística con número 86.337/20, por la realización de una obra ilegal en Cortijo Moreno, Parcela 73, vivienda ficticia "K", en Ceuta; por parte de quien ha sido reseñado por la Policía Local como D. MORAD DUAS MOHAMED, con DNI 45.097649-P.

3º) Consultados los expedientes administrativos pertinentes (86.333/20 y 86.337/20), se observa que guardan identidad sustancial y/o íntima conexión entre ellos, tanto respecto del sujeto D. MORAD DUAS MOHAMED, con DNI 45.097649-P., como de su objeto (realización de una obra ilegal en Cortijo Moreno, Parcela 73, vivienda ficticia "K", en Ceuta), por lo que en consideración a tal circunstancia procede acumular dichos expedientes, acumulándose todos ellos al número 86.336/20 por ser el de más antigüedad.

4º) Advertido que se estaban efectuando actuaciones sin licencia y en atención a la denuncia efectuada, en lo que a este órgano compete, los Servicios Técnicos Municipales adscritos a este organismo, han emitido los Informes Técnicos nº 732/20 de fecha 21.08.20 e Informe Técnico nº 892/20 de fecha 26.09.20, en los que se concluye, fundamentalmente, lo siguiente:

"2.- EDIFICACION FICTICIA K.

*Habiéndose realizado visita de inspección ocular rutinaria a la zona, se detecta nuevas ampliaciones en la zona de acceso de Cortijo Moreno. Dicha Edificación se le denomina Ficticia K, la construcción matriz corresponde a una vivienda de planta baja, En la actualidad consta de tres plantas de vivienda y una cuarta de castillete y terraza transitable. Se ha
Se observan armaduras de espera en el nuevo forjado, para posibles ampliaciones de alturas. (...)*

4.- ESTADO DE OBRA:



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

En Ejecución, no existen medidas de seguridad alguna, lo que pone en peligro a ocupantes y viandantes próximos a dicha construcción sin licencia, no legalizable.

PROCEDE REMITIR A LA INSPECCION DE TRABAJO Y S.H.T.

Se presume personal operario indocumentado, extranjero (...)

La edificación carece de:

Proyecto de Ejecución visado.

Dirección Facultativa de obras.

Seguridad y Salud y coordinador.

Licencia de obra mayor.

Plan de gestión de residuos.Etc.

Las Obras realizadas pueden presentar peligro hacia la vía pública, viandantes sus ocupantes, dado que no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.

Por lo que procede sanción administrativa muy grave, según dispone el Art.- 76.1 y 76.2 del R.D.U Hasta el 20 % de sanción sobre la valoración de estas.

.11.- PARALIZACION / INTERDICTO / DESALOJO / PRECINTADO / Y DEMOLICION.

PROCEDE LA PARALIZACION INMEDIATA DE LA OBRA.

En el supuesto de que se proceda a la demolición de la obra ejecutada, se estima una valoración de 45.000 euros+ IPSI, previo proyecto de ejecución, estudio de seguridad, medios auxiliares, protección y seguridad, plan de gestión de residuos, ocupación de la vía pública. Etc.

El plazo es de 20 días. En el supuesto de que el promotor no lo ejecutase lo realizara esta Administración a costa de este (supuesto subsidiario)."

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, no presenta escrito de alegaciones. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes.

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLS 76 dispone :

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que,



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLS 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO: En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística (Decreto n.º 504 de fecha 22.01.21 del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo).

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

ACUERDO:

1º.- Ordenar a D. MORAD DUAS MOHAMED, con DNI 45.097649-P, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Cortijo Moreno, parcela 73, vivienda ficticia letra "K" descritas Calle en los Informes Técnicos nº 732/20 de fecha 21.08.20 e Informe Técnico nº 892/20 de fecha 26.09.20.

2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto nº 504 de fecha 22.01.21 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de VEINTE (20) días, con un presupuesto de CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) € + IPSI según el mencionado Informes Técnicos nº 732/20 de fecha 21.08.20 e Informe Técnico nº 892/20 de fecha 26.09.20.



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

4º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), comunicándole que contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1. de la LPACAP, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo que se comunica y propone al órgano competente a los efectos oportunos."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Ordenar a D. MORAD DUAS MOHAMED, con DNI 45.097649-P, la demolición de las obras legalmente realizadas en Cortijo Moreno, parcela 73, vivienda ficticia letra "K" descritas Calle n los Informes Técnicos nº 732/20 de fecha 21.08.20 e Informe Técnico nº 892/20 de fecha 26.09.20.

2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto nº 504 de fecha 22.01.21 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

3º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de VEINTE (20) días, con un presupuesto de CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) € + IPSI según el mencionado Informes Técnicos nº 732/20 de fecha 21.08.20 e Informe Técnico nº 892/20 de fecha 26.09.20.



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

4º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), comunicándole que contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1. de la LPACAP, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

4º) ONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

4.1.- (11310) contratación del servicio de "Asistencia Técnica para levantamiento topográfico de diversas infraestructuras de la Ciudad Autónoma de Ceuta".-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"Esta Consejería promueve la contratación del servicio de "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE DIVERSAS INFRAESTRUCTURAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.":

- *Levantamiento topográfico del perímetro y zonas de acceso del Cementerio de Santa Catalina.*
- *Levantamiento topográfico del perímetro del cementerio hebreo.*
- *Levantamiento topográfico de la parcela Batería de Valdeaguas.*



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

- *Levantamiento topográfico de accesos al Baluarte de la Bandera de las Murallas Reales de Ceuta.*
- *Levantamiento topográfico del depósito de vehículos de Benzú.*

El plazo de ejecución del contrato será de dos meses y el presupuesto base de licitación es de 12.900 euros.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/9/2017, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Disposición final primera del RD-Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato que nos ocupa tiene la consideración de contrato menor, por ser su valor inferior a 15.000 euros, y en consecuencia, está sujeto al régimen establecido en el citado precepto legal y en la instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Atendiendo a la circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

1.- Autorizar la contratación del servicio de “asistencia técnica para levantamiento topográfico de diversas infraestructuras de la Ciudad Autónoma de Ceuta.:

- *Levantamiento topográfico del perímetro y zonas de acceso del Cementerio de Santa Catalina.*
- *Levantamiento topográfico del perímetro del cementerio hebreo.*
- *Levantamiento topográfico de la parcela Batería de Valdeaguas.*
- *Levantamiento topográfico de accesos al Baluarte de la Bandera de las Murallas Reales de Ceuta.*
- *Levantamiento topográfico del depósito de vehículos de Benzú.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del servicio de “asistencia técnica para levantamiento topográfico de diversas infraestructuras de la Ciudad Autónoma de Ceuta.:

- **Levantamiento topográfico del perímetro y zonas de acceso del Cementerio de Santa Catalina.**
- **Levantamiento topográfico del perímetro del cementerio hebreo.**
- **Levantamiento topográfico de la parcela Batería de Valdeaguas.**
- **Levantamiento topográfico de accesos al Baluarte de la Bandera de las Murallas Reales de Ceuta.**
- **Levantamiento topográfico del depósito de vehículos de Benzú.**



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

5º) ASUNTOS DE URGENCIA

5.1.- (9182) Convenio de colaboración con el IES Luis de Camoens.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“La Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su Consejería de Educación y Cultura, tiene la intención de esta llevar a cabo la firma de un convenio con el IES Luis de Camoens, para la cesión del uso de las instalaciones del TAR, al objeto de que el alumnado del Departamento de Audiovisuales del IES Luis de Camoens realice prácticas en sus materias propias, al carecer dicha institución de los espacios necesarios para la formación de los alumnos.

El presente convenio no conlleva ningún compromiso financiero.

Consta en el expediente informe jurídico, así como memoria descriptiva del mismo.

Por Decreto de 18 de marzo de 2005 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 4412, de 29 de marzo de 2005), se delega en el Consejo de Gobierno las competencias para la aprobación de convenios y otros acuerdos de cooperación con el Estado, sus organismos y entidades dependientes.

En base a ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

1º.- Aprobar convenio con el Instituto de Enseñanza Secundaria Luis de Camoens, para la cesión del uso de las instalaciones del Teatro Auditorio del Revellín al objeto de que el alumnado del Departamento de Audiovisuales del IES Luis de Camoens realice prácticas en sus materias propias, al carecer dicha institución de los espacios necesarios para la formación de los alumnos.

2º.- Facultar al Consejero de Educación y Cultura para el desarrollo de las actuaciones comprendidas en el mismo.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACORDÓ:**

1º).- Aprobar convenio con el Instituto de Enseñanza Secundaria Luis de Camoens, cuyo texto figura en el presente acuerdo, para la cesión del uso de las instalaciones del Teatro Auditorio del Revellín al objeto de que el alumnado del Departamento de Audiovisuales del IES Luis de Camoens realice prácticas en sus materias propias, al carecer dicha institución de los espacios necesarios para la formación de los alumnos.

2º.- Facultar al Consejero de Educación y Cultura para el desarrollo de las actuaciones comprendidas en el mismo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

AUTÓNOMA DE CEUTA Y EL DEPARTAMENTO DE IMAGEN Y SONIDO DEL IES LUIS DE CAMOENS DE CEUTA

En la Ciudad de Ceuta a de febrero de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, en virtud de los Decretos de Presidencia de fecha 2 de marzo y 8 de octubre de 2020.

Y, de otra, D^ª. M.^ª. del Carmen Caracena del Barrio, en calidad de directora del Instituto de Enseñanza Secundaria y Formación Profesional Luis de Camoens (en adelante IES Luis de Camoens), con CIF n.º Q6155020 H.

Se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades y

CONSIDERAN

Que ambas instituciones tienen objetivos comunes y/o complementarios en áreas de promoción de la Educación, la Cultura y los espectáculos audiovisuales, y que por tanto la colaboración permitirá aprovechar al máximo sus potenciales.

Que tiene interés positivo la unión y la coordinación de las dos instituciones a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo.

Que ambas instituciones reconocen el valor de la formación como pilar básico de cualquier sociedad que quiera progresar y mejorar, disponiendo el IES Luis de Camoens de una oferta formativa de ciclos de Formación Profesional directamente vinculados con la práctica de audiovisuales y espectáculos.

Que, sobre la base de lo anteriormente expuesto, se abre un amplio espectro de posibilidades de colaboración, por lo cual, se considera oportuno suscribir un protocolo que permita el aprovechamiento de los espacios de la Consejería de Educación y Cultura para su uso por el alumnado matriculados en las materias expuestas,

El IES Luis de Camoens es competente para la firma del presente acuerdo de colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.b) de la Orden EFP/1422/2018, de 27 de diciembre de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La competencia del Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma viene dada por la resolución 1ª, punto II del Decreto de Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020, publicado en el Bocce n.º 6.034 de 13 de octubre del mismo año.

Ambas Instituciones y acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se registrá por las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El presente convenio de colaboración tiene por objeto el acceso al alumnado y profesorado del Departamento de Imagen y Sonido a las instalaciones de la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa autorización de esta última, con el fin de realizar actividades didácticas, asimismo los docentes y alumnos podrán utilizar el material que se designe y autorice por los responsables de la Consejería de Educación y Cultura, sin que dicho uso suponga una cesión del mismo.

SEGUNDA.- Actuaciones a realizar

Tal como refiere el apartado anterior, la Consejería de Educación y Cultura cederá el uso de las instalaciones del Teatro Auditorio del Revellín al Departamento de Imagen y Sonido del IES Luis de Camoens, temporalmente y previa autorización de la Consejería únicamente para la realización de las prácticas de los alumnos matriculados en los ciclos de Formación Profesional directamente vinculados con la práctica de audiovisuales y espectáculos, en los días y horas previamente autorizados.

TERCERA.- Obligaciones y compromisos económicos

La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta se obliga a:

Ceder el uso de las instalaciones culturales propias (incluido el Teatro Auditorio del Revellín), así como del material que se considere para las actuaciones contempladas en el número anterior, previa autorización del responsable de la Consejería y sin coste económico alguno, sin que ello suponga la cesión de la titularidad de la competencia sobre dichas instalaciones.

A realizar las gestiones necesarias para la cesión de otros espacios culturales de titularidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

A incorporar las actividades promovidas dentro de este convenio a la programación cultural de la Consejería, como si de una actividad propia fuera.

El IES Luis de Camoens estará obligado a:

Solicitar el uso del Teatro Auditorio del Revellín con al menos 15 días de antelación previa a la realización de las prácticas del alumnado, con descripción de las mismas.

Al acompañamiento, a las instalaciones del Teatro Auditorio del Revellín, de los alumnos por, al menos, un docente del Departamento de Imagen y Sonido del IES Luis de Camoens, que se responsabilizará del comportamiento de aquellos.



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

Que los alumnos en prácticas, únicamente matriculados en los ciclos de Imagen y Sonido de formación profesional impartidos por el IES Luis de Camoens, que accedan a las instalaciones, estén cubiertos obligatoriamente por el seguro escolar.

A facilitar a la Consejería de Educación el uso de las aulas de dicho centro educativo que se precisen para la celebración de jornadas o cursos de formación, siempre y cuando existan aulas disponibles, de lunes a viernes lectivos (de conformidad con el calendario escolar vigente) en horario de tarde (de 15.30 a 21.10 horas).

A asesorar a la Consejería, en materias relacionadas con el área de conocimiento de imágenes y sonido, así como a emitir informes a requerimiento de la Consejería.

La ejecución del presente convenio no conllevará contraprestación económica de ninguna clase.

CUARTA.- Consecuencias en caso de incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones o compromisos establecidos en el presente convenio conllevará la resolución inmediata del mismo.

QUINTA.- Establecimiento de una comisión mixta

Para facilitar el seguimiento de la colaboración, se constituirá una comisión mixta integrada por representantes de la Consejería de Educación y Cultura y el IES Luis de Camoens. La tarea de dicha comisión será la de fiscalizar el funcionamiento del convenio durante su plazo de vigencia, así como resolver los posibles problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse.

SEXTA.-Efectos económicos

Todas las colaboraciones que representen implicaciones presupuestarias, requerirán la firma del convenio específico pertinente, que contemplará estas cuestiones. Los convenios específicos que puedan derivarse del presente, serán estudiados e informados por la Comisión Mixta prevista por el presente acuerdo.

SÉPTIMA.- Modificación del convenio

El presente convenio podrá ser modificado únicamente en caso de acuerdo entre las partes firmantes.

OCTAVA.-Duración

El presente convenio de colaboración será vigente desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de 4 años, prorrogables previo acuerdo escrito de las partes.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio de colaboración, en la ciudad y en la fecha mencionada, por triplicado y a un sólo efecto.



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

5.2.- (1405) Convenio de colaboración con la Empresa de Autobuses Hadú-Almadraba.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Como en año anteriores, se hace necesario suscribir un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la empresa de Autobuses Hadú-Almadraba S.L., para subvencionar la tarifa a distintos colectivos.

La cláusula undécima del convenio dispone que el mismo tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este año está prevista como subvención nominativa la cantidad de 375.000,00 euros totales con cargo a la partida 480.25.231.0.010 “Subvención Empresa de Autobuses Hadú-Almadraba”, existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la ciudad.

Se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento general de subvenciones como obligaciones de los beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del Artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la empresa de Autobuses Hadú-Almadraba S.L., para subvencionar la tarifa a distintos colectivos en las cuantías y con los requisitos recogidos en las cláusulas tercera a sexta del mismo.

2. Aprobar la concesión de la subvención nominativa para el año 2021 por importe de 375.000 euros, con cargo a la partida 480.25.231.0.010 “Subvención Empresa de Autobuses Hadú Almadraba.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACORDÓ:**

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la empresa de Autobuses Hadú-Almadraba S.L., para subvencionar la tarifa a distintos colectivos en las cuantías y con los requisitos recogidos en las cláusulas tercera a sexta del mismo.



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

2. Aprobar la concesión de la subvención nominativa para el año 2021 por importe de 375.000 euros, con cargo a la partida 480.25.231.0.010 "Subvención Empresa de Autobuses Hadú Almadraba.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y LA EMPRESA DE AUTOBUSES HADÚ-ALMADRABA, S.L.

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excmá. Sra. D^ª Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 8 de octubre 2020.

Y de otra parte, D. Manuel Cuellar Rivas, con DNI. 45.065.226-S, en nombre y representación de la empresa de Autobuses Hadú-Almadraba, NIF B-11900339, según acuerdo del Consejo de Administración.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, se atribuye a la Consejería de Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

SEGUNDO.- Que el mercantil "Empresa de Autobús Hadú-Almadraba, S.L.", es prestataria en la Ciudad de Ceuta, en régimen de concesión administrativa, del servicio de transporte urbano de personas.

TERCERO.- Que desde el año 1981, viene subvencionándose la utilización del antes citado servicio mediante la aplicación de bonificaciones a las tarifas generales del mismo y ello, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos de Plenario del Ayuntamiento de 1994, por el Pleno de la Asamblea de 21 de enero de 1998 y por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 2005.

CUARTO.- Que en acuerdo Plenario de 29 de octubre de 2013, se acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros mediante autobuses, publicada en BOCCE 5.324 de 24 de diciembre 2013.

En el texto de la ordenanza, en su artículo 11. Clases de títulos de transporte, se recoge que:

"1º.- Los distintos tipos de títulos de transporte son los siguientes:

- a) Billete ordinario.
- b) Billete especial trabajadores.



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

- c) Billete especial estudiantes.
- d) Billete especial de pensionistas.
- e) Billete especial de feria.
- f) Bono-bus
- g) Bono-bus jubilado.

“2º.- La anterior clasificación podrá ser modificada por el órgano competente de la Ciudad, bien por iniciativa propia, o a propuesta de la empresa prestataria del servicio o de cualquier otro colectivo afectado, previa tramitación del expediente administrativo correspondiente aprobado en Consejo de Gobierno y publicado el acto administrativo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta”.

A su vez, el artículo 14, referido a las tarifas estipula que:

“1º.- Las tarifas de los distintos títulos de transporte serán aprobadas por el órgano competente de la Ciudad, previa audiencia y justificación motivada por la empresa concesionaria.

2º.- La relación de títulos de transporte con su régimen de utilización, así como las tarifas vigentes para los mismos, deberán estar expuestas al público en los autobuses y en los puntos de venta de que disponga la empresa prestataria del servicio, de modo que sean claramente legibles para los usuarios”.

En el BOCCE (nº 5846) de 25 de diciembre de 2018, se publicaron las tarifas generales de los transportes públicos urbanos en autobuses según lo indicado, correspondiendo la cuantía de 0,85€ para el billete ordinario.

QUINTO.- Que la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

SEXTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SÉPTIMO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene como objeto establecer las normas de colaboración que han de regir entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la mercantil “Autobuses Hadú-Almadraba, S.L.”, en orden a la efectiva aplicación de un régimen de bonificaciones del servicio público que la empresa presta y a favor de determinados colectivos.



SEGUNDO.- Finalidad.

Tendrá como finalidad, subvencionar en la cuantía que se determine, los gastos derivados de la aplicación del referido régimen de bonificaciones a determinados viajeros:

- a) Billete especial trabajadores.
- b) Billete especial estudiantes.
- c) Billete especial de pensionistas (menores de 65 años)
- d) Bono-bus jubilado (mayores de 65 años).
- e) Billete especial personas en situación de desempleo.
- f) Billete especial Beneficiarios prestación IMIS

TERCERA.- Requisitos beneficiario.

Serán beneficiarios de las bonificaciones contempladas en este convenio los siguientes colectivos.

- Pensionistas menores de 65 años: cuyos ingresos mensuales sean inferiores 647 €.
- Pensionistas mayores de 65 años, jubilados: cuyos ingresos mensuales sean inferiores a 691€.
- Estudiantes de hasta 28 años que cursen estudios de carácter oficial en centros situados a una distancia del domicilio empadronado que sea factible el uso del autobús, excepto en los meses de Julio y Agosto, Domingos, Días Festivos y Sábados a partir de los 15 horas.
- Estudiantes de hasta 28 años que se encuentren matriculados en el Campus Universitario de Ceuta, y que deban realizar enlaces entre dos autobuses para su acceso al referido recinto docente, exceptuándose los meses de Julio y Agosto, Domingos, Días Festivos y Sábados a partir de los 15 horas.
- Trabajadores, de alta en la Seguridad Social, que perciban un salario máximo de 735,90 € mensuales por jornada completa (24,53 euros/día).
- Personas desempleadas inscritas en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE):
 - ☐ con una antigüedad mínima de tres años
 - ☐ Sin ingresos o con ingresos mensuales, por cualquier tipo de prestación del propio SEPE, de la Seguridad Social o de ambas administraciones conjuntas, inferiores a 431€.
- Beneficiarios de la prestación del Salario Mínimo de Inserción Social (IMIS), que sean derivados desde la Consejería de Servicios Sociales.

CUARTA.- Acreditación beneficiarios.

La condición de beneficiario se acreditará mediante la presentación, en las oficinas de la empresa concesionaria del servicio, de la documentación que para cada caso se expida:

- Pensionistas menores de 65 años: carnet que a estos efectos expida la Consejería de Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta.
- Pensionistas mayores de 65 años, jubilados: carnet que a estos efectos expida la Consejería de Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta.
- Estudiantes hasta 28 años, certificado o matrícula del correspondiente Centro Oficial donde se cursen los estudios.
- Trabajadores, contrato laboral y/o recibos mensuales de abono de la Seguridad Social, que acrediten estar al día y no tener deudas con el referido organismo público.
- Desempleados:
 - ☐ Certificado expedido por el SEPE de que se encuentran inscritos en el paro con una antigüedad igual o superior a tres años.



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

- ▣ Certificado del SEPE y de la Seguridad Social de ingresos (donde conste que no perciben o que son inferiores a 431€/mensuales).
- Beneficiarios de la prestación del IMIS: Oficio de derivación de la Consejería de Servicios Sociales con determinación del plazo de la bonificación.

QUINTA.- Control y expedición billetes.

De común acuerdo entre la Consejería y la empresa concesionaria, se establecerán los mecanismos de control y expedición de billetes que, teniendo en cuenta la experiencia adquirida, estimen apropiados para garantizar el buen uso de las bonificaciones.

Las tarjetas bonificadas serán nominativas, personales e intransferibles. La mala utilización de las mismas por cesión a persona distinta de la titular, conllevará la retirada de tal beneficio por período de un mes a partir de la cesión. En dicho caso, la empresa concesionaria se compromete a comunicar este hecho a la Consejería de Servicios Sociales.

Los estudiantes que comentan tres infracciones durante un mismo curso, (ya sea cesión indebida a un tercero, extravío o deterioro de la tarjeta) perderán el derecho a la bonificación, retirándoseles la tarjeta hasta el curso siguiente.

Los billetes bonificados no podrán superar el número de.

- cincuenta viajes mensuales para pensionistas y jubilados.
- de sesenta viajes mensuales para los trabajadores
- de cuarenta viajes mensuales para los estudiantes y personas en situación de desempleo.
- de treinta viajes mensuales para los beneficiarios del IMIS.

En todos los casos, no podrán efectuar más recargas en su tarjeta bonificada antes de 30 días o si pasado este período de tiempo existiera un saldo igual o menor de cinco viajes.

SEXTA.- Importe bonificaciones.

Con fecha 25 de diciembre de 2018 se publicó en el BOCCE nº 5846, el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 26.11.2018 haciendo públicas las nuevas tarifas de la Empresa Hadú-Almadraba: "Una subida de 5 céntimos en la tarifa del billete ordinario del autobús pasando de 0,80 euros a 0,85 euros para 2019..."

El 21 de febrero de 2014 se publicó en BOCCE nº 5.341, las tarifas generales, estableciéndose como tarifa del bono bus la cuantía de 0,62 €, que no ha experimentado modificación.

Las tarifas indicadas se mantienen en este año 2021.

El importe de las bonificaciones, que como subvención directa a los beneficiarios será sufragado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como las tarifas que corresponde a los mencionados usuarios se corresponde a lo detallado en la siguiente tabla:

TARIFA ORDINARIA BASE DE CÁLCULO: 0,85 €

COLECTIVOS	TARIFA GENERAL	SUBVENCIÓN CAC	IMPORTE USUARIO
JUBILADOS MAYORES DE 65 AÑOS	0,85 €	0,85 €	0,00 €
PENSIONISTAS MENORES DE 65 AÑOS	0,85 €	0,65 €	0,20 €



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

TRABAJADORES	0,85 €	0,45 €	0,40 €
ESTUDIANTES HASTA 28 AÑOS	0,85 €	0,45 €	0,40 €
ESTUDIANTES CAMPUS UNIVERSITARIO CON ENLACE ENTRE AUTOBUSES	0,85 €	0,85 €	q0,00 €
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO	0,85 €	0,65 €	0,20 €
BENEFICIARIOS PRESTACIÓN IMIS	0,85€	0,85€	0,00€

SEPTIMA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) La CSS, para financiar las bonificaciones, cuenta hasta un límite máximo de 375.000 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2021, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.25.231.0.010 "Subvención Empresa de Autobuses Hadú Almadraba".
Este convenio podrá experimentar un aumento en su financiación, que se ejecutará mediante la incorporación de una ADENDA, acordada entre las partes que recoja al menos, la totalidad de las bonificaciones que superen el máximo de la cuantía establecida para el ejercicio 2021.
- b) De conformidad con el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, la citada aportación se abonará mediante pagos fraccionados, ajustándose en lo no previsto en el presente acuerdo al régimen jurídico establecido en dicha norma y a las prescripciones del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.
- c) Para el abono de las bonificaciones, la empresa concesionaria deberá presentar mensualmente la factura correspondiente por colectivos, con relación de los usuarios beneficiados, el número de viajes y coste total.
- c) La empresa de Autobuses Hadú-Almadraba, se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Servicios Sociales.
- e) Cualquier modificación que experimente la aplicación del presente convenio por parte de la empresa de Autobuses, debe comunicarse a la Consejería de Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación presupuestaria que pueda suponer. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

OCTAVA.- La empresa de Autobuses Hadú-Almadraba, se compromete a destinar dicha cantidad a sufragar los gastos dimanantes de la aplicación del aludido régimen de bonificaciones, así como, a cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

Además deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

NOVENA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

DÉCIMA.- Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad en que fundamenta la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que lleve a cabo la Ciudad de Ceuta.



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, la Junta de Gobierno o Consejo de Administración de la empresa de Autobuses HadúAlmadraba, S.L., serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007 de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

5.3.- (9185) Tramitación de un contrato mayor para la reserva y ocupación de 54 plazas para la atención residencial sustitutiva del hogar de personas mayores..-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Es intención de la Consejería de Servicios Sociales contratar la reserva y ocupación de 54 plazas para la atención residencial sustitutiva del hogar de personas mayores.

Con el ánimo de colaborar en el servicio de atención a los ancianos, la Ciudad de Ceuta, durante muchos años colaboró con la Entidad Pía Unión de la Fraternidad de Cristo, a través de convenios de colaboración para financiar plazas de la Residencia de Nazaret. Las subvenciones con la citada entidad finalizaron con fecha 8 de julio de 2015. A partir del día 20 del mismo mes y año, se realizó el traslado de las personas mayores residentes al Centro Residencial Santo Ángel, sito en Carretera San Amaro y gestionado por Fundación Gerón, formalizándose con dicha entidad nuevos convenios de colaboración.

Tras un estudio pormenorizado, se ha detectado que la figura jurídica utilizada no es la más adecuada, al entender que estamos ante un negocio bilateral, donde la Ciudad actúa como



Exp. nº.- 2021/14341

Ref.- FMD

promotora, acercándose más a un contrato de servicios que a un convenio. El servicio residencial de atención a personas mayores, no debe prestarse a través de un convenio de colaboración, debiéndose tramitarse el correspondiente contrato mayor.

Por tales motivos es necesario iniciar el correspondiente expediente de contratación, para que pueda darse el servicio de referencia.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la tramitación de un contrato mayor para la reserva y ocupación de 54 plazas para la atención residencial sustitutiva del hogar de personas mayores.

2.- Autorizar la inclusión dentro del estado de gastos del ejercicio 2021 y 2022, de la cantidad anual necesaria para la financiación del contrato.

El precio de contrato es de 2.019.096,6€ (IPSI incluido), a razón de 1.009.548,3€/ año.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACORDÓ:**

1.- Aprobar la tramitación de un contrato mayor para la reserva y ocupación de 54 plazas para la atención residencial sustitutiva del hogar de personas mayores.

2.- Autorizar la inclusión dentro del estado de gastos del ejercicio 2021 y 2022, de la cantidad anual necesaria para la financiación del contrato.

El precio de contrato es de 2.019.096,6€ (IPSI incluido), a razón de 1.009.548,3€/ año.

6º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo Informes de Gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE